

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

DE

BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES

DE LA PENÍNSULA E ISLAS ADYACENTES.

(CONTINUACION.)

Art. 12. Cuando el dueño de las aguas le deje trascurrir sin solicitar la concesion y autorizacion referida, ó si contestare expresamente que no se propone dar la aplicacion indicada á las aguas minero-medicinales, podrá el Gobierno acordar se haga el análisis al tenor del párrafo tercero del art. 6.º, y se escriba la Memoria á que se refiere el 4.º; y con presencia de ellos, de la certificación á que se refiere el 5.º, el informe que exige el art. 7.º, y los demás datos que crea conveniente reunir para comprobar la utilidad pública de su aplicacion á la formacion de establecimientos balnearios, resolver lo que proceda.

Art. 13. Si resolviere la formacion del establecimiento balneario, se mandará levantar el plano prescrito en el párrafo segundo del artículo 6.º, teniendo presente el segundo del 8.º; y con audiencia del Ingeniero de Minas se

señalará el perímetro á que ha de extenderse en su caso la expropiacion de los terrenos adyacentes al manantial para la creacion del establecimiento y de todas sus dependencias.

Con estos antecedentes, oyendo previamente á la Junta de Sanidad de la provincia en que radiquen las aguas, al Consejo de Sanidad y al de Estado, podrá declararse que procede la expropiacion forzosa de aquellas y de dichos terrenos para el efecto expresado.

Art. 14. Declarada la conveniencia de la expropiacion, se requerirá al dueño ó á los dueños de las aguas para que manifiesten si se comprometen á realizar por sí y conforme al plano del expediente en término de dos años el establecimiento balneario.

Si contestasen afirmativamente, utilizando la preferencia que les da la ley, lo verificarán en dicho término; siendo de su cargo los gastos del expediente y los que origine la expropiacion de terrenos, que se llevará á efecto conforme á las leyes. Si contestase negativamente, se llevará á efecto por la Administracion en la forma anteriormente dicha la expropiacion de las aguas y de los terrenos expresados, de lo cual tomará posesion previas las debidas indemnizaciones y formalidades de la ley, reintegrando al particular, si el expediente se hubiere instruido á su instancia, los gastos que al efecto hubiese hecho, sobre cuyo importe reclamado se oirá al Consejo de Sanidad.

Art. 15. La Administracion procederá inme-

diatamente á la enajenacion de las aguas y terrenos expropiados con la obligacion de levantar por parte de los rematantes el establecimiento balneario acordado en el expediente conforme al plano, formando el oportuno pliego de condiciones, oyendo al Consejo de Sanidad y con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 16. En el caso de que se declare por la Superioridad la necesidad de ejecutar obras en un establecimiento de baños para la conservacion, explotacion ó aplicacion de las aguas, y el propietario se negase á ello en un plazo prudencial, se podrá proceder á la expropiacion forzosa con arreglo á las leyes.

Art. 17. No se podrán hacer calas, desmontes ni otras obras que afecten al subsuelo y se verifiquen cerca de los manantiales en los establecimientos que nuevamente se erijan dentro del perímetro de expropiacion señalado en el artículo 10, y en los ya erigidos cerca de dichos manantiales; pero en ámbos casos precederá á la aprobacion del Gobierno oyendo al Consejo de Sanidad, al Ingeniero de Minas del distrito y al Médico del establecimiento, con cuya inspeccion administrativa se ejecutarán aquellas.

Art. 18. El propietario que sin haber obtenido la competente autorizacion tenga abierto al público ó abra un establecimiento balneario, se le impondrá por la primera vez la multa de 125 pesetas, y por la segunda 250, que se duplicará en caso de reincidencia; procediéndose en las sucesivas con el rigor que corresponda, y exigiéndose la debida responsabilidad á los Alcaldes y Subdelegados que lo consientan sin dar parte á los Gobernadores respectivos, y á estos á su vez si no lo ponen en conocimiento del Ministerio.

Art. 19. Cuando se declare de utilidad pública un establecimiento de aguas minerales próximo á otro que tenga el mismo carácter y naturaleza, podrá encargarse de la direccion de ámbos un mismo Médico, si el Ministerio, oyendo al Consejo de Sanidad, lo estimare oportuno.

Art. 20. El Ministro de la Gobernacion hará publicar todos los años en la *Gaceta*, un mes antes de abrirse la temporada oficial de los establecimientos balnearios públicos, un estado comprensivo de los mismos, clase á que pertenecen, clasificacion química de sus aguas, temporada, temporada oficial para su uso, nombre del Médico Director, domicilio de este y concurrencia del año anterior; todo con arreglo á los datos que debe suministrarle la *Comision de Anuario y Estadística* que se establece por el art. 55.

Art. 21. Prévia autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, podrán estar abiertos al público todo el año los establecimientos balnearios cuya naturaleza é indole especial asi lo permita.

Para esta autorizacion se necesita comprobar: primero, que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables al uso y administracion de las aguas y á la fijeza y permanencia de su naturaleza y virtudes; segundo, que el establecimiento reúne los medios de precaucion y comodidad indispensables para no contrariar los

efectos y las circunstancias precisas á fin de que las medicaciones hidro-minerales den el resultado apetecido.

Art. 22. Ningun establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorizacion del Gobierno, prévia la tramitacion expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro á propuesta de los Médicos Directores de los establecimientos ó de sus propietarios, prévio informe de los primeros y consultando al Consejo de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripcion facultativa razonada algun enfermo necesitare el inmediato uso ó administracion de las aguas minerales fuera de la temporada, podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningun derecho á reclamar del propietario las condiciones y medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico Director la asistencia é inspeccion propias de aquella época.

Art. 23. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los establecimientos de aguas minerales cuidarán de abrir vias de comunicacion que faciliten el cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantacion y fomento de arbolado y demás condiciones de higiene y ornato público tan necesarios en las estaciones balnearias.

CAPÍTULO III.

De la clasificacion de los establecimientos y de la provision de Médicos Directores.

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales se considerarán divididos en cuatro clases: *de término, de ascenso, de entrada y provisionales*.

Corresponden á la primera clase ó de término aquellos cuya concurrencia anual alcance á 1.000 bañistas ó enfermos: á la segunda ó de ascenso los que excedan de 500 y no lleguen á 1.000: á la tercera ó de entrada los que pasen de 200 y no alcancen á 500; y corresponden á la cuarta ó provisionales aquellos cuya concurrencia no exceda de 200.

Art. 25. Los establecimientos comprendidos en las tres primeras clases, ó sea de entrada, ascenso y término, estarán dirigidos por Médicos Directores en propiedad, nombrados por oposicion, por concurso libre ó por concurso cerrado del cuerpo, segun se dispone en el presente reglamento; no pudiendo durar las interinidades que ocurriesen más que una temporada.

Los comprendidos en la cuarta clase del artículo anterior se denominarán provisionales, y los Médicos Directores, excepto en los casos que determina el art. 66, párrafo segundo, se nombrarán por el propietario del establecimiento, comunicándolo oportunamente á la Direccion general.

Art. 26. Los Médicos Directores en propie-

dad de baños, como los interinos y provisionales, quedarán igualmente sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. Cuando la concurrencia de un establecimiento de los llamados provisionales fuese por espacio de tres años consecutivos mayor de 200 enfermos, pasará á formar parte de los de tercera clase, ó sea de entrada, y de la misma manera adquirirán estos la categoría de los de segunda y de primera luego que la concurrencia esceda en igual plazo de 500 y 1.000 enfermos respectivamente.

Quando esto ocurra, las plazas se proveerán por concurso ú oposicion, segun proceda, conforme se dispone en este reglamento.

Art. 28. A los 15 dias de vacar una plaza de Médico Director de baños y aguas minerales, se anunciará en la *Gaceta* y en el BOLETIN de la provincia en que radique el establecimiento.

Art. 29. Estas vacantes se proveerán por concurso y oposicion:

1.º Por *concursos cerrados*, ó sea entre los Médicos Directores propietarios declarados tales en el decreto de 15 de Marzo de 1869, ó los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las prescripciones de este reglamento, á cuyos concursos optarán en un plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta* y BOLETIN de la provincia respectiva, prefiriéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del nombramiento; y en caso de que esta fuese igual, los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y obtener todas las plazas que indiquen, segun el mérito y orden con que las soliciten.

Los Directores de término cuyo destino hubiese sido obtenido por riguroso lugar en las oposiciones, ó por concurso libre, optarán los primeros; luego los de ascenso y entrada que se hallen en igual caso, y despues aquellos de cualquier categoría que deban su destino á oposicion suplementaria.

2.º De cada 10 plazas que de las resultas de los concursos cerrados del cuerpo queden vacantes, se proveerá una en concurso libre entre los Médicos que reúnan las condiciones que se expresan á continuacion. Los concursos libres se efectuarán despues de terminados los concursos cerrados, en los que habrán de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, las plazas solicitadas por los individuos del cuerpo; siendo únicamente las resultas de estos las que han de llevarse á los concursos libres.

3.º Para optar á las plazas vacantes destinadas á libre concurso se necesita ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina, llevar 20 años de ejercicio en la profesion, haber prestado eminentes servicios facultativos al Estado, y presentar una Memoria sobre Hidrología médica.

El plazo legal para estos concursos será el de dos meses, empezando á contarse desde el dia siguiente al en que termina el plazo de admision de solicitudes para los concursos cerrados del cuerpo.

Durante el primer mes los aspirantes presentarán en la Direccion general del ramo los documentos que acrediten dichos servicios; y previo informe del Consejo de Sanidad, oido durante el segundo mes de la convocatoria, el Gobierno declarará eminentes ó no aquellos servicios, formando la lista con los individuos calificados favorablemente.

Las Memorias podrán presentarse en la Direccion dentro del plazo de los dos meses señalados, y versarán sobre un tema propuesto por el Consejo y publicado al anunciarse el concurso. Estas Memorias estarán escritas de forma que no den á conocer el autor, pues en tal caso serán excluidas, y tendrán un lema que corresponda exactamente al del sobre adjunto á la misma Memoria, en el cual se encierre un pliego donde conste el nombre del autor.

La Direccion general anunciará en la *Gaceta*, para la seguridad de los autores, el recibo de las Memorias y lemas, las cuales remitirá al Tribunal con la lista de los aspirantes cuyos servicios facultativos fueron calificados de eminentes á propuesta del Consejo.

4.º En los concursos cerrados las propuestas serán unipersonales, y se harán por el Consejo de Sanidad, examinando los expedientes y solicitudes de los interesados; y obtendrán los nombramientos por el Ministro de la Gobernacion en virtud de dichas propuestas.

5.º Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de baños que hayan obtenido las plazas por oposicion, cuyo Tribunal elegirá su Presidente y Secretario en la primera reunion, presidiendo durante este acto el Presidente de la Comision permanente del Consejo de Sanidad.

El Tribunal calificará las Memorias; y abriendo los sobres correspondientes á los favorecidos, propondrá unipersonalmente el nombramiento de los aspirantes, excluyendo de la propuesta á aquellos cuyos trabajos no los hagan acreedores á esta recompensa, é inutilizando sin abrir los sobres respectivos.

Las decisiones del Tribunal serán por mayoría absoluta; y en caso de empate, despues de repetida la votacion entre los que obtuvieren mayoría relativa, decidirá el Presidente.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 12 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.
Presidente.
Ariza,

Abierta la sesion por el señor Presidente á las doce y diez minutos, y en atencion á no hallarse presente ninguno de los dos señores

Lorbés.
Ucelay.
Marton.
Padilla.
Sinués.
Lopez Beraton.
Sancho Lezcano.
Ruiz Andreu.
Baranda.
Barrieta.
Naval.
Arrizabalaga.
Seron.
Castillo.
Genzor.
Villarroya.
Liria.
Copons.
Rozas.
Olleta.
García.

res Secretarios, se habilitó para esta sesion á los Sres. Lopez Verraton y Castillo.

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los señores Aranda, Martinez Monguilan, Burbano, Gil y Gil, Cortés, Aisa, Romeo, Galindo y Perez Baerla; por ocupaciones urgentes de familia el Sr. Carcés de Marcilla, y por hallarse en el extranjero los señores Muntadas y Lezcano.

Asímismo hizo presente el señor Lorbés, que D. Cipriano Ferrer no podia presentarse por haberse indispuesto repentinamente.

Manifestado por el Sr. Presidente que los Sres. Diputados podian hacer uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, preguntó el señor Copons si la Comision especial nombrada para formular las bases y proceder al arrendamiento de los locales que ocupa el Gobierno civil, sabia, si el término que media desde que terminó el último contrato seria abonado á la provincia, toda vez que ocupa el local el Gobierno, ó no; pues habia llegado á su noticia que el Gobierno abonaba al Sr. Ariño el precio del arrendamiento de su casa.

Contestó el Sr. Naval, como de la Comision, que se habia pasado atenta comunicacion al señor Gobernador, respecto á que no podia girar el contrato de arrendamiento sobre las bases de aumento de locales que pedia, y como hasta la fecha no haya tenido noticia de la contestacion, nada se ha hecho respecto á ese punto, pareciendo natural que se satisfaga el arriendo por los meses que lleva desde que terminó el contrato.

El Sr. Marton expuso, que denegados los nuevos locales no tenia el Sr. Gobernador que decir nada, y que ademas resultarian graves inconvenientes de esperar la contestacion oficial del Sr. Gobernador, pues con los trámites se retarda la resolucion de los asuntos; y en su concepto, toda vez que dicha autoridad, presidiendo una sesion, dijo explicitamente, que el Gobierno civil no tendria inconveniente seguir ocupando los locales que la Diputacion le arrendó, seria conveniente el que la Comision especial se personase con el Sr. Gobernador y procediera al arrendamiento sin levantar mano.

Contestando el Sr. Naval, dijo, que la Comision no tenia inconveniente alguno en presentarse, hoy mismo si era necesario, al Sr. Gobernador con el objeto indicado si la Diputacion lo creia conveniente, pero que por su parte no habia querido inmiscuirse en este asunto sin que antes el Sr. Gobernador asintiese á hacer el arrendamiento sin aumento de locales, y la Diputacion delegase sus facultades para dicho contrato.

Replicó el Sr. Marton, que al nombrarse la

Comision expresada, si su memoria no le era infiel, se hizo con amplias facultades, y claro era que en ellas iba aneja la celebracion del contrato hasta su ultimacion.

Después de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Presidente, Marton, Copons, y Naval, se dió por terminado este incidente.

Entrándose en la órden del dia, dióse lectura á los telégramas de los Excmos. Sres. Presidente del Poder Ejecutivo, Presidente del Consejo de Ministros, General Castillo y Alcalde de Bilbao, en contestacion á los que se les dirigieron por el Sr. Gobernador y Diputados provinciales, felicitando por el levantamiento del asedio de dicha ciudad, y en los que se dan las gracias por la felicitacion.

El Sr. Presidente manifestó, que no hallándose presentes varios Sres. Diputados se reunieron los que habia en la capital y decidieron cumplimentar al Presidente del Poder Ejecutivo, Presidente del Consejo de Ministros, Comandante general de Vizcaya, el bravo General Castillo, y al Alcalde, voluntarios y vecindario de Bilbao, y los telégramas leídos eran las contestaciones á aquella felicitacion: advirtiendo á los Sres. Diputados, que los telégramas se habian remitido en nombre de los que habia presentes entonces y en el de los ausentes, creyendo interpretar los sentimientos de sus compañeros. La Diputacion quedó enterada.

Seguidamente se dió cuenta del expediente sobre liquidacion de créditos con el Ayuntamiento de esta capital, acuerdo de la Comision provincial de 20 de Marzo último y comunicacion del Excmo. Ayuntamiento solicitando tratar con una Comision relativamente al presupuesto provincial en su relacion con el municipal y respecto al modo de satisfacer á la provincia los descubiertos en que se halla el municipio con la Diputacion; el Sr. Presidente indicó debia procederse desde luego al nombramiento de la Comision, la cual en su dia daría cuenta de su cometido, y acordado así por unanimidad fueron nombrados los Sres. Sinués, Rozas, Sancho, Naval y Olleta.

Vista la terna presentada por la Comision de Instruccion pública, proponiendo para el cargo de Vocal de la Junta de Instruccion primaria á D. Julio Aisa, D. German Royo y D. Mariano Vidal: La Diputacion por unanimidad y en votacion ordinaria nombró para dicho cargo á don Julio Aisa, propuesto en primer lugar.

Dada cuenta del expediente formado sobre presupuesto adicional para la terminacion del puente sobre el barranco de Sestrica en la carretera de Morés á Aranda: Visto el informe de la Comision de Obras: La Diputacion acordó aprobar dicho presupuesto, importante 17.109 pesetas 11 cénts. é indicaciones hechas por dicha Comision al Director de caminos, respecto á que en lo sucesivo, prescindiendo de toda indicacion verbal, incluya en los proyectos las obras accesorias que completen en conjunto, para evitar la necesidad de nuevos presupuestos y pueda formarse en caso contrario un concepto equivocado de la importancia y coste de las construc-

ciones proyectadas, aprobándose por último la autorización al Director nombrado para explorar la voluntad de los dueños de dos campos y dos parcelas que hay que expropiar á fin de valorar dichos terrenos, pasándose orden á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos que procedan.

Visto el dictámen de la Comision de Obras proponiendo elevar á diez pesetas la dieta de salida del Director de caminos, y declarar abonables al personal facultativo de obras públicas todas las dietas desde principio del próximo año económico, el Sr. Presidente advirtió que todos los asuntos que se refieran al aumento del gasto del presupuesto de la provincia, debían mirarse con más detenimiento si cabe que los demás que resuelve la Corporacion, por lo que llamaba muy particularmente la atencion de la Diputacion referente á este asunto.

Haciendo uso de la palabra el Sr. Barrieta expuso que aunque su ánimo no era impugnar el dictámen, sin embargo veía que se concedían dos cosas que en su concepto no se hallaban plenamente justificadas, toda vez que hasta la fecha las 20 primeras dietas no habian sido de abono, y si ahora se abonaban todas no veía la necesidad del aumento de una peseta de dieta sobre el sueldo que disfrutaba.

Contestó el Sr. García manifestando que las subvenciones que se daban, las unas eran por razon del cargo y otras por los gastos extraordinarios que consigo llevan siempre las salidas de la poblacion, y las dietas no eran más que la remuneracion de estos mismos gastos que el empleado tiene que hacer, y no solo no le parecen altas las dietas sino exiguas, atendiendo á los gastos que siempre origina un viaje repentino.

El Sr. Barrieta, insistiendo en lo que llevaba manifestado, repuso que al tiempo de hacerse las oposiciones para la plaza, llevaba aneja la obligacion de salidas, y por lo tanto si el sueldo es suficiente no cree necesario nuevos desembolsos ó gastos.

El Sr. García expuso que no siempre las economías son convenientes, y en el caso presente costarian más las carreteras á la provincia sin dietas de salida, que otorgándolas.

Terciando en el debate el Sr. Arrizabalaga hizo observar que no es lo mismo hacer los viajes á una ciudad populosa que á los pueblos de la provincia, donde el gasto es relativamente menor, mediando además la circunstancia de que en los viajes es más ó menos, segun quiere el viajero.

El Sr. Baranda, defendiendo el dictámen, manifestó que antes habia tres Directores de caminos vecinales con 14.000 reales, despues fueron reducidos á dos, quedando reducido últimamente á uno; existiendo en su concepto un criterio equivocado, pues lo que á la provincia interesaba en este asunto era que las salidas fueran mas que en la actualidad.

El Sr. Marton dijo que le llamaban la atencion en el expediente que se discutia dos anomalías: la primera era que se concedía al inte-

resado lo que no solicitaba, ó sea el aumento de una peseta por dieta; y la segunda la concesion á todo el personal del abono de todas las salidas que hiciese, lo cual en su concepto no podia otorgarse por lo raro que apareceria otorgar una gracia sin pretenderla, por lo que creia conveniente se retirase el expediente si la Comision no tenia inconveniente, y esta dió nuevo dictámen, concretándolo á la peticion del interesado.

Conformes los señores de la Comision con lo propuesto por el Sr. Marton, fué retirado el dictámen.

Vista la propuesta remitida por el Sr. Rector de la Universidad para explicar la clase de nociones de Derecho civil, mercantil y penal, correspondiente á la Seccion de Administracion de la Facultad de Derecho: visto el dictámen de la Comision de Instruccion pública y de conformidad con el mismo, acordó la Diputacion por unanimidad y en votación ordinaria, nombrar á D. Desiderio de la Escosura para que desempeñe dicho cargo, con el carácter que tienen todos los demás Profesores de esos estudios y de los demás planteados por la Diputacion, ó sea el de encargados del desempeño de las asignaturas respectivas.

Dada cuenta del expediente formado sobre provision de la plaza de Regente de la imprenta provincial y de la terna propuesta por el tribunal de oposiciones, así como tambien del acuerdo de la Comision Provincial y dictámen de la Revisora, proponiendo en primer lugar á don Gregorio Casañal, en segundo á D. Pedro Ibañez y en tercero á D. Lino Fontan: el Sr. Marton usó de la palabra para manifestar que no podia prestar su aprobacion al asunto que se iba á resolver, porque tenia que combatir desde luego el procedimiento seguido en el expediente. Podia afirmar que ninguno de los que se habian presentado á los ejercicios de oposicion era Regente, sino cajista, y que no teniendo conocimientos de máquina y prensa los cajistas, de ahí que no pueden ser Regentes de una imprenta los que carezcan de estos conocimientos. Que en esta ciudad hay únicamente tres ó cuatro que reúnan dichas cualidades, y claro era que no podian presentarse á optar una plaza de cuatro mil y pico de reales los que estaban ganando seis ó siete mil, como verdaderos Regentes que son en otras imprentas. Que en prueba de ello podia decir que uno calificado como malo en los ejercicios, ha sido Jurado en otras oposiciones á esta misma plaza; y por último, que aunque la Diputacion nombrara al del primero, segundo ó tercer lugar, seria malo por la circunstancia de que ninguno tiene la carrera de Regente.

Contestando el Sr. Sancho le extrañó que el Sr. Marton no hubiera expuesto antes los inconvenientes que iban á resultar al hacer el nombramiento, pues cuando se vió el anuncio podia haber impugnado todo cuanto no le pareciese oportuno, pero despues de hechos los ejercicios, despues que á su sombra se han adquirido derechos, no creia oportuno se hiciese la oposicion al procedimiento seguido, que no

ha sido otro que el acostumbrado en otros casos.

El Sr. Marton replicó que el Sr. Sancho comprendería perfectamente que no estando reunida la Diputacion, no pudo hacer ninguna observacion ni hacer presente que si la plaza ha de estar servida por un Regente y no por cajistas, era necesario dotarla con 8.000 reales, y ahora que tenia ocasion con motivo del expediente, lo hacia para que la Diputacion resolviera lo que creyera más procedente.

Objetó el Sr. Sancho que desde el momento de la convocatoria podia el Sr. Marton haber hecho las observaciones que hubiera tenido por conveniente á la Comision, así como tambien el aumento del sueldo: que los ejercicios se hicieron con publicidad, y así como se iban efectuando se calificaba cada uno de ellos, y los que mejores notas obtuvieron son los que van propuestos en la terna, sin que haya inconveniente alguno en que se examine detenidamente el asunto.

El Sr. Barrieta dijo que en el anuncio se decia que habia de tener algun conocimiento de máquina y prensa, y que las oposiciones habian versado sobre dichos extremos.

El Sr. Marton manifestó que en cuanto á hacer las observaciones, como no ha tenido ocasion hasta ahora, la hacia desde luego y pedia que, con arreglo al art. 15 del reglamento, quedase el expediente sobre la mesa por 48 horas para estudio de los Sres. Diputados.

El Sr. Padilla expuso que no solo no se oponia á que quedase sobre la mesa el expediente, sino que deseaba que lo fuera con todos los antecedentes, ejercicios y demás que hubiese respecto á este asunto.

El Sr. Sancho se adhirió á la peticion del señor Marton.

En su virtud se acordó por unanimidad quedase el asunto sobre la mesa por 48 horas para estudio de los Sres. Diputados.

Siendo avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y 15 minutos de la tarde, señalándose para la orden del dia de mañana los asuntos pendientes.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Febrero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. SINUES.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Sos.—Vista una comunicacion del Excmo. señor Capitan general de este distrito interesando á la Diputacion para que se construyan los aligibes que habia proyectados y continúen las obras de fortificacion, la Comision acordó se manifieste á dicha Autoridad el sentimiento que

la causa no poder acceder á sus deseos por no hallarse con recursos para ello.

Calatorao.—Vista una comunicacion del Alcalde reclamando el proyecto de reconstruccion del puente sobre el rio Jalon, la Comision acordó se manifieste al mismo vea si el proyecto mencionado lo unió al expediente de conversion de láminas intrasferibles representativas del valor de los propios vendidos al pueblo.

Zaragoza.—Reivindicada por la Diputacion la facultad de resolver los expedientes de enagenacion de parcelas de la carretera de Madrid por cesion del Estado, y no habiendo opuesto nada el Administrador económico, á pesar del tiempo que se ha trascurrido, la Comision acordó se continúe la tramitacion de los expedientes que obran en estas dependencias, á cuyo efecto se remitirán al Director de caminos vecinales para su informe.

Sástago.—Visto el acuerdo de esta Corporacion de 25 de Enero de 1873, por el que se mandó al Ayuntamiento rebajase la cuota detallada á doña Jacoba Moliner y otro, abonándoles el exceso de lo que hubieren pagado en los repartos del 70 al 71 y 71 al 72, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento nombrado abone á los recurrentes en los trimestres que está cobrando, el exceso que hubiere, segun se le previno ya en 30 de Enero de dicho año.

Torrellas.—Manuel Garcia pide al Ayuntamiento le devuelva 500 pesetas que le exigió adelantadas por el resultado de sus cuentas, y la Comision acordó informe la seccion de cuentas con vista de las de este pueblo.

Lécera.—El Alcalde consulta si están obligados á presentarse ante esta Comision los mozos exceptuados por causa legal, y la Provincial acordó se manifieste al mismo que todos aquellos que hubiesen propuesto la excepcion antes dicha y declarados exentos, no se hubiese interpuesto reclamacion contra este fallo, no vienen obligados á presentarse en la capital.

Cosuenda.—Mariano Tello se alza de un acuerdo del Ayuntamiento que denegó la autorizacion que dicho interesado habia solicitado para prolongar una bodega de su propiedad, y la Comision acordó, previa indemnizacion á los fondos del comun de aquel pueblo, conceder al reclamante la autorizacion que solicita, siempre que no perjudique á los propietarios colindantes ni á la via pública, ó sea al comun de vecinos.

Murillo de Gállego.—Visto lo manifestado por el Alcalde de que el Jefe carlista Caracuel le dice presente los mozos que ha de sacar el Gobierno, bajo su responsabilidad, la del Ayuntamiento y sus familias, la Comision acordó se manifieste al mismo esté á lo dispuesto por las Autoridades constituidas y á la circular del señor Gobernador de 3 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 126.

Sádaba.—Vista la instancia presentada por D. Santiago Auderiz y otros, negándose á tomar posesion de los cargos de Concejales por

haber cesado de los mismos en Febrero de 1872, la Comision acordó relevar á dichos interesados de los cargos para que fueron elegidos, pasándose el expediente al Sr. Gobernador para que en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investido, nombre á quien tenga por conveniente.

Magallon.—D. José María Guillen manifiesta que el Ayuntamiento no le satisface 423 pesetas 47 céntimos mandadas abonar en diferentes providencias por pensiones censales, y la Comision acordó conminar al Alcalde y Concejales con la multa que establece el art. 175 de la ley municipal, si en el preciso término de 15 dias no satisface al reclamante, como apoderado de los señores Nueros y hermanos, la cantidad expresada.

Zaragoza.—Visto el estado angustioso de los establecimientos de Beneficencia y Casa-Hospicio de Misericordia, por la falta de recursos para atender á sus necesidades, la Comision acordó que sin esperar á la distribucion mensual de fondos se satisfaga á cada uno de los establecimientos la suma de 1.625 pesetas con cargo al correspondiente capítulo.

Calatorao.—El Alcalde dá parte de la captura del prófugo de la reserva de 1873 Félix Aranda, y la Comision acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que haga la reclamacion de dicho prófugo á aquel funcionario, y le prevenga lo remita con el expediente que debió formar al efecto.

Ruesca.—El Regidor ejerciente participa la desaparicion del Alcalde y un Concejale de este pueblo, suponiéndose que se han incorporado á los carlistas, y la Comision acordó se trascriba la comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia correspondiente á los efectos consiguientes.

Mesones.—D. Miguel Sisamon recurre al señor Gobernador en súplica de que se mande al Ayuntamiento del mismo se libre una certificacion de haber sido destituido del cargo de Secretario, y se reponga á su esposa en el cargo de Maestra que desempeñaba y se le indemnice de los haberes que haya devengado, y la Comision acordó se dirija á aquella autoridad para que acuerde lo que estime oportuno.

Fuentes de Ebro.—Varios vecinos de este pueblo piden al Alcalde, como Presidente de la Junta de alfardas, les permita revisar ciertas cuentas, y la Comision acordó se prevenga al mismo mande poner de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias las precitadas cuentas y demás documentos que interesen al vecindario, anunciándolo por medio de bando.

Alagon.—Vistas las ordenanzas de riego de las acequias de Alagon y Cascajo, la Comision acordó se informe al Sr. Gobernador como en las mismas se propone, dispensándoles su aprobacion con las prevenciones que en aquellas se marcan.

Luna.—Visto lo expuesto por el comisionado ejecutor de apremios por débitos á fondos provinciales, la Comision acordó conminar á los individuos que componen el Ayuntamiento con el embargo y venta de inmuebles si en el término de 15 dias no satisfacen las cantidades certificadas en el despacho, pues mientras don José Ruiz y sus compañeros no demuestren con la presentacion de las necesarias pruebas que en el desempeño de sus cargos, como administradores, cumplieron con lo que la ley previene, no es posible absolverles de la responsabilidad que sobre ellos pesa.

Gelsa.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento que cesó en 24 de Agosto último sobre que se le exima de la responsabilidad que sobre el mismo pesa por débitos á fondos provinciales, la Comision acordó desestimar lo solicitado, mandando proseguir el procedimiento incoado.

SECCION SEXTA.

No habiendo concurrido al acto de la rectificacion del alistamiento verificado el 14 del actual en virtud del decreto de 25 de Abril próximo pasado los mozos comprendidos en el alistamiento de la reserva actual, Ignacio Bueno Martinez, Antonio Casado Garcia, Justo Molina Martinez y Sotero Lozano Portero, los tres primeros naturales de este pueblo y el último de Villalengua, no obstante haberse cumplido con las prescripciones de la vigente ley de quintas respecto á las citaciones por medio de edictos y papeletas á domicilio, se les emplaza por el presente para su comparecencia el dia 22 del que rige, en que se verificará la declaracion de soldados, y en su defecto hasta el dia en que se prevenga por la Superioridad hayan de salir para la capital, pues que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moros 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde presidente, Francisco Arroyuelo.—P. A. del A., Pedro Rufino Ucelay, Secretario.

Habiéndose ausentado de este pueblo los mozos Alejo Cuenca Felipe, Constantino Calcena Royo, Cosme Vela Tejedor, Custodio Monreal Pina, y Domingo Serrano Sanchez, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para la reserva de este año, se les cita por el presente para que comparezcan del 22 al 29 del actual ante este Ayuntamiento, en que tendrá lugar la declaracion de mozos útiles ó hasta el 8 de Junio próximo para su ingreso en caja, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Paracuellos de la Ribera 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Perez.

No habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento el mozo Miguel Mar-

ta y Diego, natural de La Junta y vecino de este pueblo, á pesar de los anuncios publicados, y papeleta no se le ha podido presentar por no tener casa abierta ni saber su residencia por su oficio de cedacero en ambulancia, se le cita por el presente para que concorra en esta Alcaldía desde el día 22 al 29 del actual para la declaración de mozos útiles, y hasta el 8 de Junio próximo para su ingreso en caja de esta provincia, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Mara 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde, José Ibarra Martínez.—El Secretario, Hermenegildo Dominguez.

D. Manuel Grasa, Alcalde ejerciente de la villa de Azuara.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo comprendido en la reserva del ejército últimamente decretada, Mariano Nadal Aina, pupilo, natural de este pueblo, se le cita, llama y emplaza, para que el día designado para la entrega del cupo del mismo en la caja provincial, se presente á las órdenes del Comisionado de este Ayuntamiento para verificarla, parándole de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Azuara 20 de Mayo de 1874.—Manuel Grasa.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento practicado en virtud del decreto de 25 de Abril último, el mozo Hermenegildo Rey y Lamarca, natural de esta villa, al cual asistió su padre Francisco Rey y manifestó no saber donde se halla hace algun tiempo, se le cita por el presente para que se presente en esta Alcaldía hasta el día 29 del presente mes ó hasta el 8 de Junio próximo para su ingreso en caja en la capital de esta provincia de Zaragoza, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Biota 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Benito Ibero.

Ignorándose el paradero del mozo Jorge Garcia Guillen, hijo de los ya difuntos Martin y Manuela, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva, practicado en virtud del decreto de 25 de Abril último, se le cita por el presente, para que se presente del 22 al 29 del mes actual en esta Alcaldía, ó hasta el 8 de Junio próximo para su ingreso en caja en la capital de esta provincia, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los SS. Alcaldes, en cuya jurisdicción se encuentre el mencionado Jorge Garcia Guillen le notifiquen el contenido de este llamamiento.

Monton 18 de Mayo de 1874 — El Alcalde, Francisco Simon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ainzon se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas por territorial, justificadas con arreglo á la ley.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGON.

El Secretario del Juzgado municipal de la Villa de Alagon:

Certifica: Que en el juicio verbal civil á instancia de Don Juan Casamayor, vecino de esta Villa, contra doña Onofre Duarte, vecina de la villa de Pina, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la Villa de Alagon dia trece de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro: El Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que Don Juan Casamayor y Buil ha pedido el pago de la cantidad líquida de ciento veinte pesetas, que segun documento privado le es en deber D.^a Onofre Duarte, vecina de Pina, que se obliga á satisfacer dicha suma en el domicilio del Casamayor que es hoy Alagon, demandando ademas el actor los intereses ó réditos de dicha suma desde el día del vencimiento ó sea un mes despues de la fecha por ser el pagaré á presentacion y los perjuicios y gastos ocurridos al demandante para su cobro, cuyas cantidades todas juntas no esceden de doscientas cincuenta pesetas y ademas las costas de este juicio,

Resultando que la no presentacion de la demandada D.^a Onofre Duarte, que ha sido citada en su persona, ha sido motivo de que el actor haya pedido la declaracion en rebeldia,

Considerando, lo dispuesto en los artículos mil ciento setenta y tres y correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro que doña Onofre Duarte, es deudora y obligada á pagar á don Juan Casamayor la cantidad líquida de ciento veinte pesetas, las ilíquidas de los réditos ó intereses de dicha suma desde un mes despues de la fecha del pagaré y los perjuicios y gastos ocasionados al demandante, segun liquidacion que se practicará, debiendo todas las sumas antedichas no exceder de doscientas cincuenta pesetas, en cuyo caso me declaro incompetente, y siempre en las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se notificará en forma, así lo pronuncio, declaro y resuelvo.

Así dictada, la firma dicho señor; á las cinco de la tarde de dicho día, de que certifico, con ocupacion de una hora.—Mauricio Morana, Jacinto Antonio Lope. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; expido la presente en Alagon á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacinto Antonio Lope.—V.^o B.^o El Juez municipal, Mauricio Morana.